

Este documento contiene información importante acerca de la transferencia del saldo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) que podrán solicitar los afiliados a AFP Integra que cuentan con doble nacionalidad y que residan permanentemente en el exterior, en aplicación de la Ley N° 27883, Ley que establece la Transferencia de Fondos Previsionales al Exterior, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones.

CONDICIONES

- Contar, como mínimo, con 36 meses de aportación anteriores o posteriores a su salida del Perú, efectuados a una institución previsional del exterior que administre o forme parte de un sistema de Seguridad Social obligatorio que brinde cobertura previsional de jubilación y sobrevivencia, en forma de pensiones periódicas y no permita el retiro de los fondos.

CÓMO INICIO EL TRÁMITE

Personalmente

- Presentarse con DNI vigente.
- Copia legalizada del pasaporte extranjero. Esta información debe estar vigente y legible.

Otorgando poder a favor de un tercero (modelo proporcionado por AFP Integra)

- Si gestiona el poder en Perú, éste deberá constar por Escritura Pública y estar inscrito en Registros Públicos.
- Si gestiona el poder en el exterior, este deberá constar por Escritura Pública expedida por el Cónsul Peruano en el exterior, visarlo por Relaciones Exteriores en Perú e inscribirlo en Registros Públicos.
- El poder deberá ser específico.
- Para su seguridad, el Poder deberá incluir los datos de la cuenta bancaria a la que se realizará la transferencia, la cual debe ser la misma que indique en la Carta Banco.
- Se deberá presentar el Poder original o la copia del mismo y el original de la vigencia del Poder con una antigüedad máxima de 5 días, además de la copia del documento de identidad vigente del afiliado y copia legalizada del documento de identidad del apoderado, en caso de ser extranjero.

DOCUMENTOS A PRESENTAR

1. Solicitud dirigida a AFP Integra en la que el afiliado manifiesta su deseo de transferir su Fondo de Pensión al exterior (modelo proporcionado por AFP Integra).
2. Original o copia legalizada del certificado de trabajo, alcanzado por el último empleador en el Perú, que evidencie el cese de labores.¹
3. Original de la constancia expedida por la Institución Previsional extranjera que pertenezca o administre un Sistema de Seguridad Social obligatorio del país de destino, en la que señale lo siguiente (modelo proporcionado por AFP Integra):²
 - Que el afiliado cuente con un mínimo de 36 meses de aportación anteriores o posteriores a su salida del país.
 - Que brinda cobertura previsional contra los riesgos de jubilación/vejez y sobrevivencia.
 - Que no permita el retiro de los fondos.
 - Que señale el tipo de modalidad de administración: reparto/fondo común o cuentas individuales.
4. Constanca Bancaria emitida en el Perú o el extranjero, que contenga el número de cuenta, tipo de moneda y códigos de transferencia bancaria, CCI, Swift / ABA / IBAN / Número de Tránsito / etc.).³

(1) De no existir la posibilidad de que el empleador emita dicho certificado, podrá presentar a) Documento de la Oficina Registral (SUNARP) en el que se evidencia que no se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas y b) La liquidación de beneficios sociales firmada y/o sellada por el empleador o el documento de pago y/o retiro de su CTS o la Constancia de cese del afiliado otorgada por el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y/o Declaración Jurada del Empleador con cargo de la carta de renuncia o despido.

(2) Se admite constancia virtual, siempre que cuente con un código de verificación que permita validar el documento en la página web pública de la entidad previsional. Este podría ser rechazado si la validación no es conforme.

(3) Para constancias de Bancos Nacionales, deberá indicar el número de documento de identidad con el cual se abrió esta cuenta bancaria, así como, para cuentas mancomunadas deberá indicar el número de documento de identidad de ambas personas.

EVENTUALIDADES

Afiliados Jubilados o que ya cuenten con el derecho a la jubilación

- Los afiliados jubilados, o que ya cuenten con derecho a jubilarse en la Entidad Previsional del exterior, no necesitan presentar la constancia donde acrediten los meses de aportación al sistema previsional; en su defecto, deberán presentar el original o copia, legalizada de la constancia o certificado que emita la Entidad Previsional del exterior, manifestando que el afiliado se encuentra percibiendo una pensión de jubilación o que ya cumple con los requisitos para acceder a su jubilación.

Afiliados que hubiesen cambiado de nombre en el exterior

- Presentar certificado por cambio de nombre expedido por autoridad nacional competente en el exterior u otra documentación que acredite el cambio de nombre.

IMPORTANTE

- > Todos los documentos emitidos en el exterior, deberán presentarse legalizados por el Consulado Peruano en el exterior, visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.
- > Si los documentos se encuentran en un idioma diferente al español, deberán contar con la traducción oficial realizada por un traductor público juramentado en Perú o traducción certificada realizada por un traductor colegiado certificado en Perú. De no existir traductor público juramentado o colegiado certificado en Perú para la traducción de otro idioma distinto al español, podrá ser efectuada en la embajada del país de residencia, y certificada por la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados en Perú, y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- > Los gastos en que incurra la operación bancaria se cargarán al monto de la transferencia. Cuando la transferencia se realice a una entidad del exterior, se utilizará el tipo de cambio que maneje el banco con el cual realizamos la operación.

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA

Tipo de Sistema Previsionales en el exterior	Destino de los aportes Cuenta Bancaria Personal del Afiliado	Destino de los aportes Cuenta Bancaria de la Entidad Previsional en el Exterior
Sistema que opera bajo la administración de Cuentas Individuales Obligatorias y la entidad recibe fondos del extranjero.		X
Sistema que opera bajo la administración de Cuentas Individuales Obligatorias y la entidad se encuentra legalmente impedida de recibir fondos del exterior. ⁴	X	
Sistema que opera bajo la administración de Cuentas Individuales Obligatorias al que el afiliado hubiera realizado aportaciones por los mismos períodos y conceptos que los realizados a la AFP (doble aportación). ⁵	X	
Sistema Previsional en el país de destino, donde se mantenga celebrado un convenio entre el Perú y el país de destino.		X
Sistema que opera bajo la administración de cuentas de reparto/fondo común.	X	
Afiliados que se encuentren en la Entidad Previsional del exterior en condición de jubilados o que cuenten con derecho a jubilarse.	X	

(4) La constancia expedida por la institución previsional, deberá señalar expresamente que, de acuerdo a su normativa vigente, no es posible recibir fondos provenientes del exterior.

(5) Por doble aportación se entiende el aporte por el mismo período y concepto a un Sistema Previsional de Administración de Cuentas Individuales en el exterior y en el Perú. La constancia expedida por la institución previsional, deberá detallar todos los períodos aportados. Cabe señalar que solo se transfiere el dinero que corresponda a los períodos en los que se realizó aportaciones simultáneas.